

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2°

San José, Domingo 23 de Noviembre del 1862.

N. 70

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don Miguel Lara.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

El 1° del presente mes, se han depositado como perdidos y por el término del ley, los animales siguientes, algunos de los cuales, aunque están marcados, no ha sido posible averiguar por las marcas, por no encontrarse en la matrícula general que a es sean sus dueños.

Una vaca negra, marcada: otra id. pintada, sin marca: otra id. hoesca mostrenea: un toro hoesco cabeza pintada, marcado: una yegua colorada, coluda id. otra id. melada grande, id.: otra id. id. con eria, pequeña id.: otra id. id. pequeña, id.: otra id. colorada coluda: un caballo moro zonto colitrozada, id.: otro id. colorado, pescuezo tieso, id.: otro id. id. grande, id.: otro id. retinto pequeño, id.: otro id. colorado pequeño, id.: un potro rosillo, marcado: otro id. id. sin cola, mostreneo: otro id. melado entero, marcado: una potranca melada pequeña id.: otra id. retinta, mostrenea: una mula parda oscura, vieja sin marca: un macho pardo pequeño, sin marca: otro id. pardo leonsillo, mostreneo.

Noviembre 11 de 1862.

Florentino Alfaro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra los reos Dimas Lopez y Pio Araya, ausentes, por el delito de heridas y maltratamiento de obra, se registra el original que dice así.—Canuto Guerra, Juez

del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Dimas Lopez y Pio Araya, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las tres de la tarde del día diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de las diligencias anteriores la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Dimas Lopez, Antolino Murido y Pio Araya, como culpables del delito de heridas y maltratamiento de obra, y contra Vicente Soto, como cómplice en el mismo delito, se declara haber lugar á formacion de causa contra los ya nominados por los delitos indicados: manténgaseles en prision y prevéngaseles nombren defensor en el acto de la notificacion: entréguesele al Alcaide copia de este auto para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y por cuanto de autos aparece que los procesados Dimas Lopez y Pio Araya, se hallan ausentes, testimoniase lo conducente para su juzgamiento en pieza separada, y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor de este auto, todo con arreglo á los artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—José Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—I. Barquero.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las perso-

nas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Canuto Guerra.—Guillermo Solórzano.—Ignacio Barquero.

Es conforme.

Alajuela, Noviembre catorce de mil ochocientos sesenta y dos.

C. Guerra.

G. Solórzano.—Cleto Morales.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Concepcion Monterosa, por el delito de herida grave, se registra el edicto que dice así.—“Canuto Guerra, Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Concepcion Monterosa, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del día catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la anterior instruccion la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Concepcion Monterosa, como culpable del delito de herida grave perpetrada en la persona de Ramon Boza: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúcesele á prision cuando pueda ser habido: prevéngasele nombre defensor; dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Sr. Alcalde instructor, de haber dictado este auto, y entréguesele al Alcaide de las cárceles copia de este mismo auto para lo de su cargo, artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—C.

Morales.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez del día quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—C. Guerra.—G. Solórzano.—I. Barquero.

Es conforme

Alajuela, Noviembre 15 de 1862

C. Guerra.

G. Solórzano. — I. Barquero.

REMATES.

A las doce del día veinticinco del corriente, se rematará en el mejor postor una casa, sita al Este de esta ciudad, y el solar en que está ubicada, constantes, la primera, de once varas y tres cuartas de largo y ocho y una cuarta de ancho, y el 2º de veinte varas de frente á la calle; cuarenta y tres, y tres cuartas de fondo, y dieziocho y una cuarta de ancho en el fondo, y sus linderos son: por el Norte, calle de por medio, con casa de la señora Francisca Zeledon; por el Sur, con solar de Don José María Zeledon; por el Este, con casa y solar de D. Luis Le Quellec; y por el Oeste, con solar de los finados Don Florentino Zeledon y D. Benito Dengo, valorado todo en mil pesos. Esta casa pertenece á la testamentaria del Sr. Felix Castro, y se vende á petición de parte interesada para el pago de deudas y por no admitir cómoda division. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado el día y hora indicadas, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Noviembre 20 de 1862.

José A. Pinto.

Rafael Bolandi.—M. Valeria.

Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes: á una casa de habitacion, con su solar

correspondiente, de un cuarto de manzana, en 275 \$: al derecho de siete pesos, en un toro capirote, valorado en trece pesos: un toro hoso cachos levantados, en doce pesos: otro id. lunarejo, en id.: otro id. blanco, mas pequeño, en seis pesos: una vaca zarda parida en diez pesos: una ternera zarda, en dos pesos: un ternero zardo en un peso con dos rs.: una potraca doradilla, en un peso: una vaca zarda barcina, parida, en doce pesos: una vaca barrosa, cachos bajos, parida, en once pesos: una ternera negra en tres pesos: un toro zardo, en catorce pesos: un id. negro, en diez pesos: otro id. moro, en catorce pesos: una vaca zorra, en seis pesos cuatro rs.; y otra id. negra parida, en ocho pesos: dichos bienes pertenecen á la testamentaria de la señora Gertrudiz Maximiliana Ugalde, y se venden judicialmente en este Juzgado á las 12 del día veinticuatro del corriente mes, para pagar el quinto, á pedimento del Albacea Sr. Antonio Hidalgo: acuda, que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura de Alajuela. Noviembre 18 de 1862.

J. Jouquin Alfaro.

S. Lara.—José M. Quesada.

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematarán en el mejor postor, un cerco, sito en Alajuelita, y la casa en él ubicada, que linda: por el Norte, con cercos de los señores Jesus Fuentes y Maria Brenes: por el Sur, con cerco de Paula Araya, calle de por medio: por el Este, con propiedad de la testamentaria del finado Timoteo Garro, calle de por medio; y por el Oeste, con la calle real de Alajuelita, valuados el cerco, en ochocientos pesos y la casa en setenta y siete pesos cuatro rs. Dichos bienes son propios de la testamentaria de la finada Dª Razona Quesada, y se venden á petición del Albacea, para el pago de deudas, costas y legados de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora indicados, á este Juzgado, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio

en 1ª instancia. San José, Noviembre 20 de 1862.

José A. Pinto.

L. Morales.—Manuel Valerin.

En ejecución de la ley número 10 de 12 de Agosto último, y de conformidad con la Sección XI de la Ordenanza Municipal número 22 de 21 de Octubre próximo pasado, se rematarán en el mejor postor en los días y horas aquí señalados, los cincuenta y nueve lotes en que se han dividido las quince caballerías de tierra de la legua del Villano que la Municipalidad, facultada por el Excmo. Congreso ha mandado enagenar, para con su producto pagar la deuda que los fondos municipales tienen en favor del trabajo de la Iglesia parroquial de esta ciudad, á cuyo trabajo tambien se destina el sobrante si lo hubiere. El remate se verificará bajo las bases siguientes. El rematario pagará (art. 3º de la ley núm. 10 citada) de presente, el costo de la medida y una cuarta parte del valor del terreno comprado: otra cuarta parte á los cuatro meses: otra á los ocho; y la última á los doce. Pagará tambien á justa tasacion de peritos (art. 5º de la misma ley) á los poseedores de aquellos terrenos ocupados con casa ó cultivados con caña, plátanos ó café que no los tomen á moderada composicion, el valor de la casa ó plantíos referidos, lo mismo que cualesquiera otra clase de mejoras industriales permanentes.—La base del remate será la del valor dado á cada lote.

SECCION 1ª

A las diez de la mañana del Lunes 1º de Diciembre próximo, se rematará el lote núm. 1, constante de 4 manzanas 4 590 varas cuadradas, valorado á 5 \$ manzana:—A las diez y media, el nº 2, de 4 manzanas 500 varas cuadradas, á id. id.:—A las once el nº 3, de 6 manzanas 6,768 vs. cuadradas á id. id.:—A las once y media, el núm. 4, de 11 manzanas 5,128 vs. cuadradas á id. id. A las doce, el núm. 5, de 5 manzanas 9,412 vs. cuadradas, á id. id.:—A las doce y media, el nº 6, de 2,300 vs. cuadradas, valorado en 1 \$ 15 centavos:—A la

una de la tarde, el núm. 7, de 14 manzanas 9,000 vs. cuadradas á 3 \$ manzana:—A la una y media, el núm. 8, de 18 manzanas 7,562 vs. cuadradas á 5 \$ id.:—A las dos, el núm. 9, de 27 manzanas 2,586 vs. cuadradas á 8 id.: A las dos y media, el núm. 10, de 6 manzanas 3,882 vs. cuadradas, á 8-66 centavos id.:—A las 10 de la mañana del Miércoles siguiente 3 del propio mes, se rematará el lote n.º 11, constante de 5 manzanas 3,676 vs. cuadradas, valorado á 5 \$ manzana:—A las diez y media, el n.º 12, de 3 manzanas 7,212 varas cuadradas, á 3 \$ manzana:—A las once el núm. 13, de 25 manzanas 2,504 vs. cuadradas á 6 \$ id.:—A las once y media, el núm. 14, de 10 manzanas 8,600 vs. cuadradas á 6 \$ id.:—A las doce, el núm. 15, de 16 manzanas 5,600 vs. cuadradas á 7 \$ id.:—A las doce y media, el núm. 16, de 41 manzanas 3,454 vs. cuadradas, á 6 \$ id.:—A la una de la tarde, el núm. 16^a de 17 manz. 9 574 vs. cuadradas, á id. id.:—A la una y media el núm. 17, de 8 manzanas, á 7 \$ id.:—A las dos, el núm. 18, de 10 manz. 3,668 vs. cuadradas, á 7 \$ id.:—A las dos y media, el núm. 19, de 15 manzanas 7,125 vs. cuads., á 6 \$ id.:—A las diez del día Jueves 4 del mismo mes de Diciembre, se rematará el lote n.º 20, constante de una manzana 5680 vs. cuads. á 5 \$ manzana:—A las diez y media, el núm. 21, de 13 manzanas 68.0 vs. cuadradas, á 7 \$ id. A las once, el núm. 22, de 23 manzanas 4.155 vs. cuadradas, á 7 \$ id.:—A las once y media, el núm. 23, de 7 manzanas 3,830 vs. cuadradas, á 9 \$ id.:—A las doce, el núm. 24 de 16 manzanas, á 8 \$ id.:—A las doce y media, el núm. 25 de 41 manzanas 5,000 vs. cuadradas, á 7 \$ id.:—A la una de la tarde, el núm. 26, de 13 manzanas 2,522 vs. cuadradas, á 6 id.:—A la una y media, el núm. 27, de 16 manzanas 530 vs. cuadradas, á id. id.:—A las 2, el n.º 28, de 13 manzanas 6344 vs. cuadradas, á 5 \$ id.

SECCION 2^a

A las diez de la mañana del Viernes 5 del mismo Diciembre, se rematará el lote núm. 1, 2^a seccion, constante de 2 manzanas 4,392 vs. cuadradas, valora-

do á 8 \$ manzana, sin incluir en este lote 1,250 vs. cuadradas en donde existe una veta de piedra de cantería que escluyen de la venta:—A las diez y media, el núm. 2, de 1031 vs. cuadradas, valorado en 2 \$:—A las once, el núm. 3, de 2400 vs. cuadradas, en 4 \$:—A las once y media, el núm. 4, de 11 manzanas 7527 vs. cuadradas, á 6 \$ manzana:—A las doce, el núm. 5, de 7 manzanas, á id. id.:—A las doce y media, el núm. 6, de 30 manzanas 1,070 vs. cuadradas, á 7 \$ id. —A la una de la tarde el núm. 7, de 20 manzanas 5,000 varas cuadradas, á id. id.:—A la una y media, el núm. 8, de 17 manzanas 4,000 vs. cuadradas, á id. id.:—A las dos, el núm. 9, de 34 manzanas 2,952 vs. cuadradas, á 5 \$ id.:—A las dos y media, el n.º 10, de 40 manzanas 2,321 vs. cuadradas á id. id.:—A las diez de la mañana del Sábado 6 del mismo mes, se rematará el lote núm. 11, de 95 manzana 5,130 vs. cuads., á 10 \$ manzana:—A las diez y media, el núm. 12, de 12 manzanas 9494 vs. cuadradas, á 10 \$ manzana:—A las once, el núm. 13, de 9 manzanas 2,932 vs. cuadradas á 7 \$ id.:—A las once y media, el núm. 14, de 12 manzanas 2,436 vs. cuadradas, á id. id.:—A las doce, el núm. 15, de 9 manzanas 7,000 vs. cuadradas á 5 \$ id.:—A las doce y media, el núm. 16, de 3 manzanas 8,122 vs. cuadradas, á id. id.:—A la una de la tarde, el núm. 16^a de una manzana 3,912 vs. cuadradas, á id. id.:—A la una y media, el núm. 17, de 46 manzanas 6,362 vs. cuadradas, á 8 \$.—A las dos, el núm. 18 de 7 manzanas 1724 vs. cuadradas, á 6 \$.—A las dos y media, el núm. 19, de 33 manzanas 2,714 vs. cuadradas á 6 \$.—A las diez del Mártes 9 del mismo mes, se rematará el lote núm. 20, constante de 13 manzanas 1762 vs. cuadradas valorado á 5 \$ manzana: A las diez y media, el núm. 21, de 3 manzanas 6,957 vs. cuadradas, á 6 \$ id.:—A las once, el n.º 22, de 2 manzanas 3,730 vs. cuadradas á id. id.:—A las once y media, el núm. 23, de 6 manzanas 3,858 vs. cuadradas á id. id.:—A las doce, el núm. 24, de 2 manzanas 1844 vs. cuadradas, á 5 \$ id.:—A las doce y media,

el n.º 25, de 6 manzanas, valoradas á 5 \$ y de 15 mas, con 2,390 vs. cuadradas, á 6 \$ cada manzana:—A la una de la tarde, el núm. 26, de 20 manzanas 8,232 vs. cuadradas, á 8 \$ id.:—A la una y media, el núm. 27, de 10 manzanas 979 vs. cuadradas, á 8 \$ id.:—A las dos, el núm. 28, de 20 manzanas 900 vs. cuadradas, á 7 \$ id.:—Y á las 2 y media, el n.º 29, de 99 manzanas 2,223 vs. cuadradas, á 8 \$ manzana.

Los poseedores de terrenos, incluidos en los lotes referidos que merezcan y quieran hacer uso de la gracia de tomarlo á moderada composicion, que les concede la ley que motiva esta venta, comparezcan en esta oficina á hacer uso de sus derechos antes de los dias señalados para el remate respectivamente; bien entendido que, sino lo verifican, se enagenará el terreno á que tengan derecho en el mejor postor, perdiendo en consecuencia la referida gracia.—Gobernacion de la Provincia de Alajuela, á los dieziocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Florentino Alfaro.

Manuel Sandoval, Secretario.

A pedimento de la tutriz de los menores hijos del finado D. Estévan Morales, y previas las formalidades de ley, se han mandado vender ocho manzanas de tierra de la propiedad de aquellos, que, en comun con otras, están situadas en el paraje denominado "La Breña del Rey", y colindan: por el Norte, con terreno del Sr. Pedro Chavarria; por el Sur y Este, con caminos; y por el Oeste, con el rio "Las Tranqueras".—Cada una manzana está valuada en ciento quince pesos, y debiendo efectuarse la venta en pública almoneda, en este Despacho y á las doce del dia veintiocho del corriente, se convocan postores, á quienes se admitirán las propuestas que sean legales.

Judicatura civil y de comercio en 1^a instancia de Heredia, á las nueve de la mañana del dia 21 de Noviembre de 1862.

J. Gregorio Trejos.

Vicente Vargas.—J. Gutierrez.